

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE MADRID



### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

#### OFICINAS, ADMINISTRACION Y TALLERES

Paseo del Dr. Esquerdo, 52 (Hospital de San Juan de Dios).—Teléfonos 65814 y 53202.—Apartado 937  
Horas: De nueve a una y de cuatro a siete

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

**Centros oficiales de Madrid.**—Llevado a domicilio: trimestre, 15 pesetas; semestre, 30, y un año, 60.

**Oficiales fuera de Madrid.**—Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

**Particulares.**—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre, y 100 al año.

Suscripciones y venta de ejemplares en la Administración del BOLETIN OFICIAL, paseo del Dr. Esquerdo, 52 (Hospital de San Juan de Dios). Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

### TARIFA DE INSERCIONES

	Pesetas
Anuncios procedentes de la Diputación Provincial: línea o fracción.....	1,00
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción..	2,00
Idem particulares y avisos financieros.....	3,00

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio

Número corriente: 50 céntimos

Número atrasado: 1 peseta

## GOBIERNO DE LA NACION

### Presidencia del Gobierno

Orden de 23 de marzo de 1945 por la que se establecen las normas que han de regir la estructura interna y funciones de las Hermandades Sindicales del Campo.

(Continuación.)

#### CAPITULO V

Estructura y organización de la Hermandad

Art. 73. La Hermandad Sindical está compuesta por los siguientes órganos:

- 1.º Asamblea Plenaria.
- 2.º Jefe de la Hermandad o Prohombre.
- 3.º Cabildo Sindical.
- 4.º Secretario Contador.
- 5.º Secciones.
- 6.º Tribunal Jurado.
- 7.º Juntas directivas de los organismos incorporados a la Hermandad.

#### Asamblea plenaria

Art. 74. La reunión de todos los miembros activos de la Hermandad y representaciones de las Juntas de Jurados o, en su caso, de las categorías profesionales de las Empresas, constituye la Junta General o Asamblea Plenaria de la misma, que entenderá y resolverá acerca de todas las cuestiones de interés general y excepcional importancia que afecten a la Hermandad y se le atribuyan por las normas vigentes.

Art. 75. Las facultades de la Asamblea Plenaria son plenas para decidir y resolver todos los asuntos de su conocimiento, quedando sometidos a sus acuerdos el Jefe de la Hermandad y demás órganos de acción de la misma.

Art. 76. Son funciones de la competencia de la Asamblea Plenaria:

- a) Efectuar la elección de las Juntas de la Hermandad que sean elegibles por sufragio directo; de los Vocales suplentes del Cabildo y del Tribunal Jurado de aquélla.
- b) Examinar y aprobar los presupuestos generales de gastos e ingresos que anualmente han de ser redactados, y la oportuna revisión de cuentas a la terminación del ejercicio.
- c) Acordar la imposición de derramas con carácter general cuando no bastasen los recursos del presupuesto aprobado para cubrir los gastos de la Hermandad, o fuese necesario formular presupuesto extraordinario para nuevas atenciones.
- d) Aprobar el proyecto de la Ordenanza General de la Hermandad, como trámite previo para su remisión al Mando Sindical, y conocer toda propuesta

de modificación sustancial de la misma.

c) Aprobar la Memoria anual de actividades desarrolladas por la Hermandad.

f) Pronunciarse sobre cuestiones que le someta el Cabildo, especialmente sobre adopción de medidas y desarrollo de proyectos para el futuro en asuntos que afecten al porvenir de la Hermandad.

g) Autorizar los proyectos de acción asistencial y la distribución de subsidios o socorros en casos extraordinarios en que hayan de ser invertidas sumas de consideración para el patrimonio de la Hermandad.

h) Reunirse y deliberar cuando el Delegado Sindical y Provincial lo disponga expresamente para tratar asuntos graves que afecten a los intereses de Hermandades vecinas (problemas de riego, medidas en caso de inundación o de plaga, etc.).

Art. 77. La convocatoria se efectuará mediante avisos colocados en los locales de reunión habitual con quince días de anticipación al en que haya de celebrarse la Asamblea, especificando lugar, fecha, hora y orden del día a tratar. Tales requisitos podrán ser dispensados en casos bien justificados de urgencia, a propuesta del Cabildo.

Cuando se trate de asuntos de la mayor importancia o trascendencia para los intereses de la Hermandad, la citación se verificará personalmente mediante papeleta extendida, por el Secretario Contador y dirigida al domicilio de los miembros.

Art. 78. Las reuniones de la Asamblea Plenaria podrán ser:

- a) Ordinarias.
- b) Extraordinarias.

Art. 79. La Asamblea Plenaria de la Hermandad se reunirá con carácter ordinario dos veces al año, una de las cuales tendrá lugar con motivo de la celebración de las fiestas oficiales de la localidad o el día del Santo Patrono de la Hermandad, procurando, en todo caso, la asistencia del mayor número posible de miembros de la misma.

La primera reunión ordinaria de la Asamblea tendrá por objeto principal el examen y aprobación de la Memoria anual de las actividades y de las cuentas de gastos referentes al año anterior.

En la segunda sesión ordinaria se procederá principalmente a la celebración de las elecciones, renovación de cargos a que hubiere lugar y examen y aprobación de presupuestos para el año siguiente.

Art. 80. La Asamblea Plenaria se reunirá con carácter extraordinario:

- a) Por decisión del Jefe de la Hermandad, por sí o a solicitud del Cabildo.
- b) Cuando lo soliciten las dos terceras partes de los miembros activos.
- c) Por orden del Delegado Sindical Provincial.

Art. 81. Para la validez de los acuerdos de la Asamblea Plenaria se requerirá

la asistencia de la mitad más uno de sus miembros, en primera convocatoria. En segunda, serán válidos cualquiera que sea el número de los asistentes.

En el caso de plantearse cuestiones no previstas en el orden del día, no podrá recaer acuerdo válido si no es adoptado por gran mayoría.

Art. 82. Los acuerdos de la Asamblea Plenaria se adoptarán por aclamación o votación. Esta última podrá ser pública o secreta. En el primer caso, se tomará razón levantándose los disconformes y permaneciendo sentados los conformes.

La votación secreta se dirigirá por el Vocal de mayor edad del Cabildo, asistido por dos miembros de la Asamblea Plenaria designados por ésta para intervenir en el escrutinio. La votación se efectuará por papeleta firmada, y si algún votante no sabe escribir, comunicará su voto a cualquiera de los Vocales interventores mencionados. Las papeletas serán destruidas al terminar el escrutinio.

En la designación de cargos se observará el procedimiento electoral vigente.

Art. 83. La asistencia de cualquier miembro de la Asamblea Plenaria podrá delegarse por causas justificadas en cualquier otro, haciéndolo constar en escrito dirigido al Jefe de la Hermandad. Los cabezas de familia podrán delegar igualmente en otro familiar varón, mayor de edad.

Art. 84. Los acuerdos adoptados en la Asamblea Plenaria constarán en acta, cuyo original se conservará por el Secretario Contador—que actuará como Secretario de la Asamblea Plenaria—en el archivo correspondiente, trasladándose al libro de actas y expidiendo certificación a la Delegación Sindical Provincial.

Art. 85. Los acuerdos de la Asamblea Plenaria, adoptados por aclamación, solamente podrán ser revocados por el Delegado Nacional de Sindicatos; si lo fuesen por mayoría, podrán serlo por el Delegado Provincial, y en uno y otro caso, deberá ser oído el Jefe del Sindicato Vertical correspondiente, cuando se trate de asuntos de la competencia específica de alguno de estos organismos.

La revocación sólo podrá basarse en infracción de forma; grave perjuicio a la economía general, o en la defensa de los superiores intereses políticos.

Art. 86. Cualquier miembro de la Junta general tiene derecho a presentar proposición sobre cuestiones que no figuren en el orden del día para que sean trasladadas en la próxima Junta o en la presente, con la condición que impone el artículo 81.

#### El Jefe de la Hermandad

Art. 87. El mando y representación de la Hermandad Sindical será ejercido por el Jefe de la misma, nombrado por el Delegado Sindical Provincial, previa pro-

puesta en terna de la Asamblea Plenaria.

Cuando la Hermandad sea provincial, la propuesta se formulará por el Delegado Sindical Provincial al Delegado Nacional de Sindicatos, que resolverá previo informe del Jefe Provincial del Movimiento.

Art. 88. Son funciones del Jefe de la Hermandad:

a) Interpretar, asesorado del Cabildo, la Ordenanza de la Hermandad.

b) Otorgar los poderes que en cualquier momento deba conferir la Hermandad.

c) Convocar, presidir y suspender las deliberaciones del Cabildo y de las Asambleas Plenarias, presidiendo, cuando lo crea oportuno, las Juntas Sindicales de las Secciones y de los Grupos; mantener el orden en las deliberaciones; ordenar la ejecución de los acuerdos y visar las actas de las sesiones de las Juntas que presida.

d) Ordenar cobros y pagos e inspeccionar los asientos de los libros de contabilidad de la Hermandad.

e) Vigilar la actuación del Tribunal Jurado, confirmando las sanciones que éste acuerde, y ordenar la práctica de las medidas necesarias para la efectividad de aquéllas, dando cuenta al Cabildo.

f) Resolver por sí los asuntos imprevistos y urgentes, informando al Cabildo con la mayor premura de la providencia adoptada.

g) Tomar juramento y dar posesión a los Mandos de la Hermandad nombrados previa elección efectuada con arreglo a las normas vigentes.

h) Proponer a la Asamblea Plenaria la separación o cese de los miembros del Cabildo y disponer el nombramiento con arreglo a la Ordenanza de quienes hayan de sustituirlos.

i) Nombrar y separar, oyendo al Cabildo, a los funcionarios de la Hermandad y a los enlaces y veedores en los lugares de trabajo, y aprobar la composición de las Juntas de Jurados en las Empresas agrícolas.

j) Cumplir y proveer al cumplimiento de cuantas órdenes reciban de las Juntas superiores.

Art. 89. El cargo de Jefe de la Hermandad es obligatorio. La cesión en el mismo será acordada por el Delegado Sindical Provincial, oído el Cabildo de la Hermandad, a petición del Jefe o por motivo forzoso de destitución.

Son causas justificadas de admisión de la renuncia al cargo de Jefe de la Hermandad:

- a) Traslado de residencia.
- b) Abandono de la profesión de agricultor.
- c) Enfermedad grave o de larga duración.
- d) Tener más de sesenta años.

Son causas forzosas de destitución:

a) Haber sido condenado en juicio criminal por sentencia firme.

b) Estar sujeto a interdicción o inhabilitación por sentencia del Tribunal competente.

c) Incurrir en responsabilidad política decretada por el Jefe Provincial del Movimiento.

d) Ser deudor o acreedor de la Hermandad, o tener con ella litigio o contratos pendientes.

Art. 90. En todo caso, cuando la Asamblea Plenaria o el Cabildo de la Hermandad tengan que oponer a la gestión del Jefe de la misma, elevarán al Delegado Sindical Provincial propuesta razonada y basada en hechos concretos y probados, solicitando lo que crean más conveniente a la prosperidad y buen gobierno de la Hermandad. Dicho Delegado instruirá expediente, en el que, con audiencia del interesado; podrá acordarse el cese de este último en su cargo de Jefe de la Hermandad, dándose a la resolución que recaiga la debida publicidad dentro de la Hermandad.

Art. 91. La Asamblea Plenaria podrá fijar, si lo estima oportuno, las dietas o emolumentos de cualquier clase con que debe indemnizarse la gestión encomendada al Jefe de la Hermandad, con carácter general o permanente, o para casos particulares.

Art. 92. Lo dispuesto en los artículos anteriores sobre causas de separación del Jefe de la Hermandad y retribución del cargo, será aplicado por analogía a las demás Jerarquías de nombramiento político de la Hermandad, siendo necesaria la ratificación por el Delegado Sindical Provincial en lo que se refiere al segundo de los supuestos mencionados.

#### El Cabildo Sindical

Art. 93. El Cabildo o Junta Sindical de la Hermandad será el órgano deliberante y consultivo de la misma en asuntos de gobierno, disciplina, régimen interior, nombramientos y ceses de personal y demás cuestiones de orden general no atribuidas a la Asamblea Plenaria.

Art. 94. Son funciones del Cabildo:

a) Actuar como Consejo Asesor del Jefe de la Hermandad y asistirle en su representación.

b) Vigilar el cumplimiento de las funciones atribuidas a todos los organismos de la Hermandad y formular, en su caso, los reparos oportunos.

c) Proponer sobre la admisión y cese de afiliados y conocer de los asientos efectuados en el Libro de Afiliación sobre las circunstancias que modifican la condición de cada afiliado.

d) Preparar las relaciones de personal elegible a los efectos de provisión de cargos.

e) Proponer la convocatoria de la Asamblea Plenaria.

f) Entender en la administración de la Hermandad.

g) Redactar la Ordenanza de la Hermandad y verificar las modificaciones de su articulado, según se acuerde en Asamblea Plenaria.

h) Desarrollar los contenidos concretos que se le asignan en el presente Reglamento, a los especiales que se le atribuyan.

Art. 95. Constituyen el Cabildo Sindical:

a) El Jefe de la Hermandad, como Presidente.

b) Como Vocales: los Jefes de las Secciones Social, Económica y Asistencial.

c) El Jefe de las Cooperativas y demás Obras y Servicios organizados en el seno de la Hermandad.

d) Los elementos asesores técnicos de la Hermandad que se crea oportuno designar, procurando se hallen representadas las distintas categorías profesionales.

e) El Capellán de la Hermandad.

f) El Secretario Contador de la Hermandad, que actuará como Secretario del Cabildo, con voz, pero sin voto.

Art. 96. Los Vocales de los apartados d) y e) serán designados por la Asamblea Plenaria y ejercerán su cargo durante tres años, renovándose por mitad cada año. Los restantes se nombrarán

por las reglas especiales que para cada caso se previene en este Reglamento.

El cargo de Vocal es obligatorio y no podrá renunciarse sino por causas justificadas, que habrán de ser apreciadas por el Cabildo.

Para desempeñar dicho cargo será necesario reunir los requisitos señalados en el artículo 97 y no hallarse incurso en ninguna de las causas de destitución prevenidas en el artículo 89.

Art. 97. Para ser elegible Vocal del Cabildo es necesario:

a) Ser español, varón y mayor de edad.

b) Estar vecindado, o cuando menos, tener su residencia habitual en el término jurisdiccional de la Hermandad.

c) Saber leer y escribir.

d) No estar procesado criminalmente.

e) Hallarse en el pleno goce de los derechos civiles y en los correspondientes a las condiciones de afiliado a la Hermandad.

f) Reunir las debidas condiciones de moralidad, capacidad profesional y confianza política.

g) Haber terminado el aprendizaje del oficio o profesión.

Art. 98. El Cabildo se reunirá ordinariamente una vez al mes, y con carácter extraordinario cuando lo ordene el Jefe de la Hermandad, bien sea por iniciativa propia o a petición del mismo Cabildo o de los afiliados, en asuntos de importancia suficiente o de urgencia, a juicio de aquél.

Para la validez de sus acuerdos se requiere la asistencia de las dos terceras partes de sus miembros. En segunda convocatoria serán válidos cualquiera que sea el número de concurrentes.

La convocatoria se verificará por notificación individual a los Vocales.

Art. 99. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos. Las deliberaciones, acuerdos y decisiones del Cabildo constarán en acta firmada por todos los asistentes.

Cualquier miembro del Cabildo que exprese su disconformidad con acuerdo adoptado por éste, podrá hacerlo constar en acta, transcribiéndose su voto en el Libro de votos reservados.

Art. 100. Sin perjuicio de las remuneraciones que perciban algunos Vocales del Cabildo, a tenor de lo preceptuado en otro lugar de este Reglamento, no se añadirán, en general, emolumentos por ejercer el cargo de Vocal; pero, en caso necesario, podrán fijarse para algunos o todos los miembros del Cabildo, a propuesta del Prohombre y con la aprobación de la Asamblea Plenaria, como también indemnizar por salarios dejados de percibir, a los Vocales obreros, cuando así proceda.

Art. 101. El Cabildo acompañará al Jefe de la Hermandad a todos los actos políticos de la misma, llevando el estandarte de esta última el Vocal de más edad.

#### El Secretario Contador

Art. 102. El Secretario Contador de la Hermandad será elegido por la Asamblea Plenaria. En las Hermandades Provinciales el nombramiento recaerá en un funcionario técnico designado por el Delegado Sindical Provincial.

El Secretario Contador disfrutará de gratificación o sueldo fijo. En la Hermandad Provincial el nombramiento recaerá en un funcionario técnico sindical designado por el Delegado Sindical Provincial.

La propuesta del Cabildo será aprobada por la Asamblea Plenaria, quien acordará, asimismo, las condiciones y garantías que en cada caso deban ofrecerse por el designado.

Art. 103. Para ser elegido Secretario Contador de la Hermandad serán requisitos indispensables:

a) Ser mayor de edad y saber leer y escribir.

b) Hallarse en el pleno goce de los derechos civiles y políticos.

c) No hallarse comprendido en alguna de las causas que para la destitución del Jefe de la Hermandad establece el artículo 89.

Art. 104. Son funciones del Secretario Contador:

a) Despachar la correspondencia y archivar las comunicaciones.

b) Llevar el Libro de Afiliación de la Hermandad.

c) Redactar las actas de las sesiones del Cabildo y de la Junta General y su traslado a los libros respectivos, y actuar de relator en las deliberaciones del primero, leyendo el acta de la sesión anterior y el orden del día, que redactará según las instrucciones que reciba.

d) Tramitar los expedientes que ordene instruir el Cabildo o el Jefe de la Hermandad, con cuyo visto bueno certificará, cuando proceda, los actos de esta última.

e) Convocar, cuando reciba orden para hacerlo, al Cabildo y a la Junta General.

f) Conservar y custodiar en su respectivo archivo los libros y demás documentos correspondientes a la Secretaría.

g) Redactar el presupuesto anual ordinario y los extraordinarios a que hubiere lugar.

h) Cuidar que sean expuestos al público, en las tablas de avisos de las Cofradías, los balances mensuales de actividades, el movimiento especial de fondos ingresados por sanciones u otros motivos extraordinarios, las salidas efectuadas por socorros, etc.

i) Vigilar a los funcionarios y empleados de la Hermandad y de la Delegación Local, cuando coincida con aquélla.

j) Si no existe en la Hermandad Interventor especialmente nombrado, llevar la contabilidad y libros de caja de la Hermandad, o intervenir y censurar las cuentas del movimiento de gastos e ingresos.

k) Sustituir al Jefe de la Hermandad en casos de ausencia y desempeñar por delegación las funciones que en este caso se le encomiendan, dando cuenta al Cabildo de las decisiones de importancia e interés general.

l) Asistir al Jefe de la Hermandad en sus funciones y cumplir cuantas órdenes reciba del mismo.

Art. 105. El cargo de Secretario Contador será ejercido por el tiempo que se fije en la Ordenanza de la Hermandad. El Jefe de la misma tendrá facultades para destituir al Secretario Contador, proponiendo en Asamblea Plenaria su separación, previo el correspondiente expediente instruido con audiencia del interesado.

En casos urgentes y graves, el Jefe de la Hermandad podrá suspender en sus funciones al Secretario Contador, dando cuenta al Cabildo.

En la Hermandad Provincial se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 102, debiendo ser instruidas las diligencias por orden del Jefe de la C. N. S. con el trámite previsto para los funcionarios de la misma.

Art. 106. Nombrado por el Jefe de la Hermandad y a las inmediatas órdenes del Secretario Contador, estará el Agente ejecutivo de la Hermandad, el cual tendrá por misión recaudar las cantidades pendientes de cobro por repartos, multas, etc., que los afiliados adeuden a la misma y cuyos importes deberán ser ingresados en la Caja de la Hermandad, con las formalidades del caso, sin perjuicio de las funciones que corresponden al Servicio de Policía Rural, en cuyo caso, en un Agente de éste, se podrá acumular el cargo ejecutivo dicho, como asimismo en el que sea del Ayuntamiento. En este supuesto, los devengos que percibirá por su función específica en la Hermandad consistirán en los premios de cobranza y porción de recargos que establezcan.

El Agente ejecutivo será responsable de toda cantidad que se adeude a la Hermandad y haya dejado de percibir sin agotar los procedimientos reglamentarios.

#### Las Secciones

Art. 107. El desarrollo de las funciones sociales, económicas y asistenciales encomendadas en el capítulo II del presente Reglamento a la Hermandad Sindical se realizará organizando las correspondientes Secciones denominadas igual-

mente «Social», «Económica» y «Asistencial», que serán gobernadas cada una por una Junta Sindical, cuyo Jefe y Vocales se designarán conforme a lo previsto en el Decreto de 17 de julio de 1943.

Art. 108. En aquellas Hermandades cuyo volumen de actividades así lo exija, se organizará en la Sección Social una Secretaría. De igual forma podrán constituirse en la Junta Sindical de la Sección las Comisiones o Ponencias que se estimen precisas, con carácter permanente o eventual.

Art. 109. La Sección Económica podrá subdividirse en tantos Grupos como actividades económicas distintas puedan ser diferenciadas en el ámbito jurisdiccional de la Hermandad (cultivos diversos, explotaciones pecuarias, forestales, etc.), conforme se establece en el presente capítulo y con arreglo a la clasificación dictada por la Delegación Nacional de Sindicatos.

Dentro de estas directrices generales se procurará utilizar las clasificaciones y nomenclaturas de los Grupos que componen la Sección Económica de los Sindicatos Verticales del Sector Campo, armonizándolas a su vez con la estructura de la Hermandad Provincial.

Los Grupos Económicos se integrarán en los del mismo nombre o contenido de la Hermandad Comarcal correspondiente y por medio de ella (o directamente en su caso) en los de la Provincial, a cuyo efecto formarán parte de la Junta de su Sección Económica Vocales de las Hermandades de ámbito menor.

Art. 110. Cada Grupo Económico estará regido por una Junta Sindical, cuyos Jefe y Vocales serán designados por elección directa, conforme al procedimiento establecido en el Reglamento de aplicación del Decreto de 17 de julio de 1943.

Art. 111. Cuando además de las explotaciones agrícolas, pecuarias y forestales existan en el ámbito jurisdiccional de una Hermandad Sindical otras actividades de producción que por su heterogeneidad y escaso volumen económico no constituyan base suficiente para encuadrarlas en Entidades Sindicales separadas, se las adscribirá a la Sección Económica de la propia Hermandad, dentro de la cual podrán constituir uno o más Grupos Económicos de actividades varias, a cuya representación y satisfacción de necesidades atenderán los Servicios Generales de la Hermandad.

Los pequeños establecimientos comerciales mixtos podrán igualmente, en las condiciones establecidas en el artículo anterior, constituir un «Grupo de Comercio» dentro de la Sección Económica de la Hermandad Sindical.

Sin perjuicio del encuadramiento directo de las actividades de producción aludidas en el seno de la Hermandad Local, se adscribirán aquéllas a la Sección Económica del Gremio o del Sindicato Comarcal que corresponda, o en su caso a la Entidad Provincial a que deben quedar afectos, los cuales ejercerán su respectivo cometido cerca de aquéllas por medio o a través de la Hermandad Local.

Art. 112. La Sección Asistencial tendrá la organización administrativa suficiente para atender al desarrollo de la labor que se le encomienda, montando los servicios en la forma que el Cabildo determine, a propuesta de la Junta Sindical de la Sección.

Art. 113. Para el ejercicio de las funciones que se le encomiendan, cada Sección de la Hermandad, Social, Económica y Asistencial se relacionará directamente con la correspondiente de la Hermandad Provincial, encuadrándose a través de ésta en las de igual denominación de los Sindicatos Verticales del Sector Campo.

Se mantendrá el mismo conducto regular para el desarrollo de las funciones asesoras y colaboradoras del Estado que se encomiendan a la Hermandad en el capítulo II del presente Reglamento.

Art. 114. El enlace y coordinación de la labor de las Secciones corresponde al Cabildo de la Hermandad, quien asimismo conocerá y fiscalizará el desarrollo de las actividades respectivamente encomendadas.

**El Tribunal Jurado de la Hermandad**

Art. 115. El Tribunal Jurado de la Hermandad tiene como misiones:

a) Conocer en función de arbitraje de las cuestiones de hecho que se susciten entre sus afiliados, cuando sean sometidas por estos últimos a su jurisdicción.

b) Imponer a los infractores de las Ordenanzas las sanciones a que hubiere lugar.

c) Colaborar con la Sección Social de la Hermandad, actuando en vía de conciliación previa.

Art. 116. El Tribunal Jurado de la Hermandad estará compuesto por un Presidente que, en principio, será el Jefe de la Hermandad, y tres Vocales.

Los Vocales del Tribunal Jurado serán designados por la Asamblea Plenaria. Dos de ellos pertenecerán a la categoría profesional de arrendatarios, colonos o aparceros. Y uno, al menos, de los nombrados, no será, a la vez, miembro del Cabildo.

La Asamblea Plenaria designará, asimismo, tres Vocales suplentes.

Las condiciones personales para ser elegido Vocal del Tribunal Jurado de la Hermandad son las establecidas en el presente capítulo para los del Cabildo de la misma.

Art. 117. El procedimiento del Tribunal Jurado en función de arbitraje se ajustará a las siguientes normas:

Se formulará una breve exposición de hechos con tantas copias cuantas sean las partes contrarias, que se trasladarán a estas últimas con citación para el juicio verbal, que tendrá lugar dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes.

En el acto del juicio cada parte hará las alegaciones que crea conveniente y propondrá las pruebas que estime oportunas para la defensa de aquéllas.

Practicadas las pruebas en la forma que determine el Tribunal Jurado, se dictará el laudo arbitral correspondiente, que sólo comprenderá las cuestiones que concreta y específicamente hayan sido sometidas a su conocimiento.

Art. 118. Cuando el Tribunal Jurado actúe en función disciplinaria, se observarán las siguientes reglas:

El procedimiento se iniciará de oficio o por denuncia escrita.

Examinada la denuncia, se formulará, seguidamente, el pliego de cargos, en forma sencilla y concreta, citándose en el mismo para comparecencia en el Tribunal Jurado en un plazo que no podrá exceder de diez días.

La vista tendrá lugar en el domicilio del Tribunal Jurado, procediendo a la lectura de la acusación y oyendo seguidamente al inculcado, quien contestará y presentará las pruebas de que intente valerse, que serán examinadas y practicadas sin interrupción, a menos que las circunstancias exijan lo contrario, en cuyo caso se suspenderá el acto para proceder en consecuencia y se señalará en el momento mismo de suspender la vista el día en que haya de reanudarse.

Además de la prueba testifical, podrá el Jurado disponer otras oculares sobre el terreno, y también periciales, designando al efecto el o a los peritos que estime conveniente, cuyos honorarios se estipularán previamente y serán satisfechos por el condenado.

Si el demandado fuera absuelto, la Hermandad Sindical satisfará dichos gastos, como también cuando la acusación sea planteada de oficio.

Terminadas las pruebas, el Tribunal Jurado dictará su fallo.

Para que el Jurado pueda celebrar sesión o juicio y sus acuerdos o fallos sean válidos, ha de concurrir la totalidad de los Vocales que lo componen y, en defecto de alguno de ellos, el suplente que le corresponda.

Los fallos del Jurado se entenderán pronunciados, salvo la competencia de la jurisdicción ordinaria a quien pudiera quedar sometido el condenado por la comisión de una falta o delito, en cuyo caso se dirigirá el Prohombre, por oficio, a los Tribunales o Juzgados competentes.

Art. 119. El miembro más joven del Tribunal Jurado actuará de Secretario y levantará acta de la sesión, haciendo

constar escuetamente la defensa, la denuncia hecha por el culpado, en su caso, las pruebas practicadas y el fallo.

Art. 120. Los afiliados que sin causa justificada dejen de asistir cuando sean citados por el Tribunal Jurado, incurrirán en multa de 5 a 25 pesetas. Si ostentan cargo o Jerarquía en la Hermandad, la multa será de 10 a 50 pesetas.

Para la fijación de las sanciones se tendrá en cuenta la personalidad y situación familiar del sancionado.

Art. 121. El Tribunal Jurado de la Hermandad, en función disciplinaria, podrá imponer las siguientes sanciones:

- Amonestación privada.
- Amonestación pública.
- Multa de 25 a 250 pesetas.
- Propuesta de multa de 250 a 1.000 pesetas, que deberá formularse ante el Delegado Sindical Provincial, quien resolverá.
- Pérdida del cargo en la Hermandad.
- Suspensión temporal de los derechos de afiliado; y
- Expulsión de la Hermandad.

Sin perjuicio de las sanciones generales de tipo económico, el Tribunal Jurado de la Hermandad podrá imponer aquellas otras de orden moral que figuren en los respectivos Estatutos, conforme a costumbres o usos locales.

Art. 122. Si el sancionado fuese militante o adherido de F. E. T. y de las J. O. N. S., se pasará el oportuno tanto de culpa a la Jefatura Local del Movimiento, a los debidos efectos.

Art. 123. Las sanciones se harán efectivas en metálico y pasarán a engrosar el patrimonio de la Hermandad con la precisa condición de que se acumulen a los fondos dedicados a obras asistenciales.

Las multas se harán efectivas dentro de un plazo de ocho días y su exacción será efectuada por el Servicio de Policía Rural o por el Agente ejecutivo de la Hermandad, cuando el sancionado no lo haya satisfecho en el plazo indicado.

Art. 124. En el día siguiente al de la celebración del juicio, el Tribunal Jurado dará cuenta al Cabildo de lo actuado y de los afiliados a quienes se haya impuesto una sanción, especificando la causa de la denuncia y la clase de la corrección impuesta.

Art. 125. En las cuestiones disciplinarias, los fallos del Tribunal Jurado son ejecutivos, mas sin perjuicio de que sean llevados a efecto, los interesados podrán alzarse en el término de tercer día, mediante solicitud acompañada de copia del fallo, ante el Delegado Sindical Provincial, quien oyendo al Servicio Jurídico de la C. N. S. resolverá en igual plazo.

Art. 126. Los fallos del Jurado serán consignados en un libro especial habilitado al efecto y los expedientes se conservarán en el archivo correspondiente.

La conservación del protocolo referente a la función del Jurado de la Hermandad corresponderá al Secretario Contador.

**Juntas de gobierno de los organismos incorporados y especiales de la Hermandad Sindical**

Art. 127. Completan la organización de la Hermandad Sindical las Juntas de gobierno de los organismos incorporados en aquélla, conforme a lo dispuesto en el capítulo IV del presente Reglamento, que están sometidas a la jurisdicción del Jefe de la Hermandad en las condiciones y circunstancias que fijén los respectivos Reglamentos orgánicos con arreglo al régimen jurídico especial vigente para cada tipo de institución.

Para la constitución de las Juntas Directivas de los Organismos especiales a que se refiere el capítulo IV, se estará a lo dispuesto en la Ley de 2 de enero de 1941, en cuanto a Cooperativas, y para el resto de aquéllas, a lo que se previene al efecto en el mismo capítulo.

**CAPITULO VI****De los Jurados de Empresa y Veedores de la Hermandad**

Art. 128. Sin perjuicio del encuadramiento en las Secciones Económica y Social de todas las actividades empresarias de producción que, conforme el artículo 1.º del Decreto de 17 de julio de 1944, se integren en la Hermandad, mantendrán éstas enlace directo con las mismas mediante la organización de Juntas de Jurados de Empresa y el nombramiento de Veedores.

Art. 129. Toda explotación agrícola o industrial inseparable o auxiliar de la agricultura que agrupe con carácter de permanencia el número de trabajadores que para cada región designe la Delegación Nacional de Sindicatos, se organizará en régimen de «Empresa Nacional-sindicalista», mediante la creación en la misma de un Consejo de Productores de confianza, que asistirá al Jefe de la Empresa o explotación en las condiciones o circunstancias que determine el Reglamento especial que habrá de dictarse al efecto.

Art. 130. Sin perjuicio de lo que dispone el artículo anterior y a título provisional y de ensayo, los Delegados Sindicales acometerán la organización de Empresas en régimen Nacional-sindicalista en el seno de la Hermandad Sindical, partiendo de los acuerdos especiales dictados al efecto por el Delegado Nacional de Sindicatos.

Para cada una de las actividades de producción donde no pueda organizarse la Junta de Jurados de Empresa, se designará un Enlace Sindical o Veedor, con las obligaciones y atribuciones que al efecto establece la Ordenanza de la Delegación Nacional de Sindicatos, al objeto de que desarrollen la función inspectora y de vigilancia del cumplimiento de las bases y demás disposiciones del derecho laboral, así como de las órdenes emanadas del Mando de la Hermandad y los acuerdos y gestiones que se realicen para el fomento de las obras asistenciales, manteniendo así la relación directa entre el elemento personal de la Hermandad y el Mando de la misma.

**CAPITULO VII****Servicios comunales de la Hermandad**

Art. 131. En toda Hermandad Sindical se organizarán con carácter obligatorio los siguientes servicios:

- Servicio de Colocación Obrera.
- Servicio de Estadística.
- Servicio de Gestión Asistencial.
- Servicio de Explotación Económica.

e) Servicio de Policía Rural. Este Servicio, si no fuese necesario en alguna Hermandad, podrá no organizarse, siempre y cuando que la Asamblea Plenaria de la misma se pronuncie en tal sentido. Para la creación del Servicio deberá solicitarse autorización del Delegado Sindical Provincial.

También podrán organizarse, cuando el Delegado Sindical Provincial lo autorice y así convenga al desenvolvimiento de la Hermandad, otros servicios especiales, con carácter eventual o permanente, en el seno de ésta y con sujeción a las normas generales que dispone el presente Reglamento y a las especiales que sobre el caso dicte la C. N. S.

**Servicio de Colocación Obrera**

Art. 132. El Servicio de Colocación Obrera de la Hermandad dependerá, a través de la Jefatura Comarcal respectiva, del Servicio Provincial del mismo nombre.

El Servicio de Colocación constará de un Registro, directamente afecto a la Sección Social de la Hermandad.

En el caso de que en una misma localidad subsista una Hermandad y alguna otra Entidad Sindical, se organizará en ésta o en aquélla, según la respectiva importancia social-económica, el Registro de Colocación, común a ambas.

Art. 133. Son funciones a desempeñar por el Registro de Colocación las que siguen:

a) Dar a conocer y hacer cumplir en la localidad las normas en cada instante vigentes sobre encuadramiento y calificación profesional de los trabajadores.

b) Intervención en las operaciones de confección y distribución de la Cartilla Profesional.

c) Desempeñar en la esfera de su competencia las funciones relacionadas con el encuadramiento de los trabajadores en la Organización Sindical (Sindicación), y con la confección y entrega del correspondiente carnet.

d) Participar en la formación del Censo profesional, abierto, dinámico, de todos los españoles en situación de trabajo activo, con las clasificaciones que se establezcan.

e) Participar en la formación de igual Censo en cuanto a la sindicación se refiere.

f) Orientar y vigilar la constitución y funcionamiento de las Juntas Calificadoras, a efectos de organización de las categorías profesionales, interviniendo en todas las operaciones relacionadas con esta función.

g) Confeccionar los partes de encuadramiento y sindicación que se le ordene llevar.

h) Realizar las operaciones que le sean encomendadas, sobre la forma de llevar a efecto la colocación de los trabajadores, conservando y llevando al día el registro y ficheros correspondientes.

i) Actuar en la esfera de su competencia en todo lo referente a compensación de desplazamientos de trabajadores de unas localidades a otras, conociendo al día la situación de la mano de obra en la localidad.

j) Dar a conocer y hacer cumplir cuantas normas sean dictadas sobre trabajo de los aspirantes a aprendices y aprendices, informando con sujeción a lo que se le ordene en todo lo referente a formación y orientación profesional de aquéllos.

k) Confeccionar y cursar los partes periódicos de Colocación y Paro que se le ordene entregar.

l) Informar a la Superioridad sobre las causas que motivan el movimiento de paro en la localidad y posibilidad y medios para combatirlos.

m) Mantener el necesario enlace con la Oficina de Estadística, a la que facilitará los datos necesarios que aquélla le solicite.

n) Desempeñar cualquier otro cometido que la Superioridad le encargue y tenga relación con el encomendado al Registro.

**Servicio Estadístico**

Art. 134. La Oficina de Estadística de la Hermandad tiene las siguientes funciones específicas:

a) Cumplir cuantas normas sean dictadas por la Jefatura Comarcal de Estadística, sobre elaboración de los datos precisos para formar las Estadísticas de Producción y cuantas otras se ordenen confeccionar, conforme a las disposiciones dictadas por el Departamento ministerial en cada caso competente.

b) Disponer lo necesario con arreglo a las normas vigentes e instrucciones recibidas sobre recopilación de datos que deben ser facilitados por las Empresas y demás actividades de producción que deben ser encuadradas en la Hermandad.

c) Conservar y clasificar todos los datos obtenidos a los efectos de los apartados anteriores.

d) Confeccionar las Memorias y estados que sean solicitados por el Mando de las Oficinas Comarcales de Estadística.

e) Depurar la veracidad de los datos recibidos, proponiendo las medidas necesarias para corregir los defectos y ocultaciones que observe e imponer las sanciones a que hubiere lugar, si está en la esfera de su competencia y atribución hacerlo con arreglo a las normas vigentes.

f) Colaborar con las Juntas Calificadoras y el Servicio de Colocación Obrera en cuanto sea necesario y se les solicite u ordene.

g) Asesorar a los Vocales de la Junta de la Hermandad, cuando sean requeridos para ello.

h) Dar a conocer y hacer cumplir lo ordenado por el Servicio Nacional de Estadística en relación con el encuadramiento de las células sindicales (trabajadores independientes, familias productoras, familias empresarias, etc.) con todos los datos precisos para la formación de las respectivas fichas ganaderas, agrícolas, industriales, etc.

i) Participar en la formación de los Censos abiertos, dinámicos, de las células sindicales a que hace referencia el apartado anterior, así como en la parte que le compete al de las Entidades Sindicales de la localidad.

j) Desempeñar cualquier otro cometido que la Jefatura Comarcal de Estadística o el Mando de la Hermandad Sindical le encomiende.

Art. 135. La Oficina de Estadística quedará afectada a la Sección Económica de la Hermandad.

Una vez en funcionamiento la Oficina de Estadística, podrá solicitar de la Jefatura Agronómica la Corresponsalia de Estadística Agrícola de la localidad.

En las localidades de escasa importancia, y sobre todo si existe solamente Hermandad Sindical, podrán ser acumuladas al Gestor asistencial las tareas correspondientes a la Oficina de Estadística y al Registro de Colocación Obrera.

En las localidades donde existan más de una Entidad Sindical se procurará, hasta donde sea posible, que los Servicios de Estadística y Colocación sean llevados por la misma persona en todas las Entidades.

(Continuará)

## Gobierno Civil de la provincia de Madrid

Secretaría general.—Sección 2.ª

La Dirección General de Administración Local remite el expediente incoado por el Ayuntamiento de San Fernando de Henares para la concesión de pensión a doña María del Carmen Meseguer Fernández, huérfana del que fué Médico de A. P. D. don Casimiro Meseguer, y ha tenido a bien aprobar el siguiente pro-roteo:

Coslada, 15,90 pesetas.

San Fernando de Henares, 46,60 pesetas.

Cuyo importe total de 62,50 pesetas, equivalente a la dozava parte de la pensión concedida, abonará íntegra y puntualmente el Ayuntamiento de San Fernando de Henares, recaudando del de Coslada para reintegrarse, conforme previene el citado artículo 46 del Reglamento de 23 de agosto de 1924, la cantidad que le corresponde satisfacer.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Madrid, 12 de abril de 1945.—El Gobernador Civil, Carlos Ruiz.

(G. C.—1.241)

## Ayuntamiento de Madrid

Secretaría.—Sección de Ensanche

La Excm. Comisión Municipal Permanente, en sesión pública ordinaria celebrada el día 27 de marzo último, se ha servido acordar la apropiación a don Antonio Marín Hervás, propietario del solar número 19 de la calle del Pinar, con vuelta a la de Valdivia, de conformidad con la Ley de 17 de junio de 1864 e Instrucción de 20 de marzo de 1865, de una parcela de terreno, inedificable, situada en la calle de Valdivia, determinada por los siguientes linderos; al Norte, en arco de circunferencia de 121 metros de radio y 28,50 metros de desarrollo, con la calle de Valdivia; al Sur, en línea recta de 33,09 metros, con hotel de don Antonio Marín Hervás, a quien se apropia; al Este, en arco de circunferencia de 5,50 metros y 7,80 metros de desarrollo, con la vía pública, calle del Pinar, en su unión con

la de Valdivia, y al Oeste, en línea recta de 4,15 metros, con parcela también inedificable que se apropia a don Enrique Leopoldo Sacki. La extensión superficial de esta parcela es de 162 metros cuadrados.

Lo que se hace público para que aquellos que se consideren perjudicados con tal apropiación o asistidos de mejor derecho, puedan presentar reclamaciones contra el acuerdo en cuestión dentro del plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, quedando el expediente de manifiesto en la Sección de Ensanche de esta Secretaría durante el indicado plazo.

Madrid, 4 de abril de 1945.—El Secretario, M. Berdejo.

(O.—7.741)

La Excm. Comisión Municipal Permanente, en sesión pública ordinaria celebrada el día 27 de marzo último, se ha servido acordar la apropiación a don Enrique Leopoldo Sacki, propietario del solar número 6 de la calle de Valdivia, de conformidad con la Ley de 17 de junio de 1864 e Instrucción de 20 de marzo de 1865, de una parcela de terreno, inedificable, situada en la calle de Valdivia, determinada por los siguientes linderos: al Norte, en un arco de circunferencia de 121 metros de radio y 26,54 metros de desarrollo, con la calle de Valdivia; al Sur, en línea recta de 24,90 metros, con hotel del señor Sacki, a quien se apropia; al Este, en línea recta de 4,15 metros, con parcela también inedificable que se destina a la apropiación a don Antonio Marín Hervás, y al Oeste, en línea recta de 1,20 metros, con el hotel número 4 de la calle de Valdivia.

La extensión superficial de esta parcela es de 71,72 metros cuadrados.

Lo que se hace público para que por aquellos que se consideren perjudicados con tal apropiación o asistidos de mejor derecho, puedan presentar reclamaciones contra el acuerdo en cuestión dentro del plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, quedando el expediente de manifiesto en la Sección de Ensanche de esta Secretaría durante el indicado plazo.

Madrid, 4 de abril de 1945.—El Secretario, M. Berdejo.

(O.—7.742)

La Excm. Comisión Municipal Permanente, en sesión pública ordinaria celebrada el día 8 de marzo último, se ha servido acordar la apropiación de dos parcelas de terreno, inedificables, a la S. A. «La Rosa», propietaria del Sanatorio de Nuestra Señora de los Angeles, procedentes del suprimido Camino Viejo de Chamartín, comprensivas de 519,12 y 143 metros cuadrados, de conformidad con la Ley de 17 de junio de 1864 e Instrucción de 20 de marzo de 1865.

Lo que se hace público para que por aquellos que se consideren perjudicados con tal apropiación o asistidos de mejor derecho, puedan presentar reclamaciones contra el acuerdo en cuestión, dentro del plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, quedando el expediente de manifiesto en la Sección de Ensanche de esta Secretaría durante el indicado plazo.

Madrid, 4 de abril de 1945.—El Secretario, M. Berdejo.

(O.—7.740)

## Ministerio de la Gobernación

DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y OBRAS SOCIALES.—COMISION PROVINCIAL DEL SUBSIDIO AL COMBATIENTE.—MADRID

Pagos a los beneficiarios de combatientes que tengan resuelto su expediente en esta Comisión Provincial, de los haberes correspondientes al mes de marzo.

Se pone en conocimiento de todos los interesados que deberán presentarse en esta oficinas (Piamonte, núm. 4), a las horas de diez a una de la mañana y de cinco a siete de la tarde, en los días y por el orden que a continuación se expresan:

Día 16, mañana.—Los beneficiarios combatientes, del 1 al 2.500.

Día 16, tarde.—Los beneficiarios combatientes, del 2.501 a 3.100.

Día 17, mañana.—Los beneficiarios combatientes, del 3.101 al final.

Día 17, tarde.—Incidencias.

Conforme se tiene ordenado, los beneficiarios combatientes vienen obligados a presentar en estas oficinas el certificado expresivo del tiempo que el causante del Subsidio lleva incorporado al Ejército, en el que conste la Unidad donde prestan sus servicios militares, así como el reemplazo a que pertenezca. Sin este requisito no les será abonada cantidad alguna.

Los pagos se verificarán por riguroso orden del número de la ficha.

Se advierte a los perceptores la obligación que tienen de presentarse en los días señalados anteriormente.

Si por circunstancias especiales no pudieran presentarse en los días que les corresponden, deberán, una vez finalizado el periodo de pagos, presentar el oportuno certificado que justifique las causas de la no presentación.

De no cumplimentar estos requisitos, serán reintegradas las cantidades que debieran percibir el último día del mes.

Madrid, 10 de abril de 1945.—El Jefe de la Comisión, Pedro Rivas.

(G. C.—1.256)

## Delegación de los Servicios Hidráulicos del Tajo

### JEFATURA DE OBRAS

### REAL ACEQUIA DEL JARAMA

Concurso para la ejecución por destajo de las obras de Desaguador de Bayona, entre los kilómetros 0,875,75 al 2,421,65

#### PRIMER DESTAJO

(Segundo concurso)

Hasta las trece horas del día 23 de abril se admitirán proposiciones para este concurso en las oficinas de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Tajo, sitas en Madrid (Nuevos Ministerios), durante las horas hábiles de oficina.

Las obras a ejecutar por este primer destajo son las comprendidas entre los perfiles 1 al 9 más 35 metros, no pudiendo exceder su importe total de noventa y nueve mil quinientas (99.500) pesetas.

El depósito provisional a constituir para tomar parte en este concurso asciende a dos mil (2.000) pesetas, que serán devueltas al adjudicatario cuando las retenciones mensuales del 10 por 100 de la obra ejecutada ascienda a esa cantidad.

La apertura de pliego se verificará, ante Notario y las citadas oficinas, el día 24 de abril, a las doce horas.

El proyecto, pliego de condiciones y cuadro de precios estarán de manifiesto durante el mismo plazo en las oficinas de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Tajo, y el modelo de proposición y disposiciones para la presentación de proposiciones y celebración del concurso son las siguientes:

### Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., provincia de ..., con cédula personal número ..., tarifa ..., clase ..., y con domicilio en ..., calle de ..., número ..., en su propio nombre (o en representación de ..., según apoderamiento que se acompaña), enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de Madrid, el día ... de ..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación por destajo, mediante concurso, de las obras comprendidas entre los perfiles 1 al 9 más 35 metros del Desaguador de Bayona, perteneciente a la Real Acequia del Jarama, entre los kilómetros 0,875,75 al 2,421,65, así como del pliego de condiciones facultativas y demás documentos integrantes del proyecto de las mismas, se compromete a ejecutarlas hasta un importe total de noventa y nueve mil quinientas (99.500) pesetas, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 16 de febrero de 1932 y con sujeción estricta a los expresados requisitos y condiciones, a los precios siguientes: .....

(Aquí la proposición que se haga, bien expresando una baja general para todos los precios o bien modificando éstos en diferente proposición, pero en este último caso será obligado a consignar en letra los nuevos precios y la baja general que produce, siendo desechadas las proposiciones en que sea formulada alguna cláusula adicional) .....

Asimismo se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias no sean inferiores a los tipos fijados por la Junta creada por Real orden de 24 de marzo de 1929.

(Fecha y firma.)

Disposiciones para la presentación de proposiciones y celebración del concurso

Las proposiciones, ajustadas al modelo precedente, se redactarán en castellano y se extenderán en papel sellado de cuatro pesetas y cincuenta céntimos.

Se presentarán, en el sitio y durante las horas marcadas en el anuncio, bajo sobre cerrado, en el cual se consignará que son para este concurso, acompañando a las mismas el poder o documento que acredite la representación que, en su caso, pueda ostentar el proponente.

A la vez, pero por separado y a la vista, deberá presentarse el oportuno resguardo justificativo de haber consignado en la Pagaduría de esta Delegación la cantidad expresada en el anuncio como depósito para poder tomar parte en este concurso.

Caso de presentar proposición alguna Sociedad, Empresa o Compañía, deberá acompañar a la misma la certificación exigida por el artículo sexto del Real decreto de 24 de diciembre de 1928.

De cada proposición que se presente se expedirá el oportuno recibo.

El concurso se celebrará con sujeción a la Instrucción aprobada por Orden ministerial de 27 de febrero de 1932.

La adjudicación única y definitiva se hará por el señor Ingeniero Jefe de Obras de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Tajo, previos los informes correspondientes.

La adjudicación definitiva se efectuará cuando se haga efectivo por la

Pagaduría de la Jefatura de Obras de esta Delegación el importe del libramiento correspondiente a la obra concursada.

El concurso podrá declararse desierto o adjudicarse discrecionalmente a quien ofrezca condiciones más ventajosas, aun cuando éstas no sean precisamente las más económicas, teniendo en cuenta la capacidad técnica y económica de los concurrentes.

Todos los gastos origine este concurso serán de cuenta del adjudicatario.

Madrid, 9 de abril de 1945.—El Ingeniero Jefe, José Calvín.

(G. C.—1.254) (O.—7.750).

### JEFATURA DE AGUAS

Habiendo solicitado doña Dolores Mendoza Delgado autorización para extraer arenas del cauce del río Manzanares, en un tramo de 250 metros a partir del puente de hormigón de la carretera de Vallecas, situado aguas arriba del puente del Ferrocarril M. Z. A., en término de Villaverde, en cantidad de 6.000 metros cúbicos de arena; durante el plazo de un año, con destino a la venta, se hace público por el presente anuncio y se abre un plazo de treinta días naturales, a partir del siguiente de la inserción del mismo en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a fin de que puedan presentarse en esta Jefatura de Aguas, sita en Madrid, en los edificios de los Nuevos Ministerios o en la Alcaldía de Villaverde, cuantas reclamaciones u observaciones se estimen pertinentes contra la petición de referencia.

El precio de venta al público será el de ocho (8) pesetas el metro cúbico en el lugar de extracción.

Madrid, 10 de abril de 1945.—El Ingeniero segundo Jefe, José Barcala.

(G. C.—1.253) (O.—7.749).

### Ayudantía Militar de Marina

#### SAN CARLOS DE LA RÁPITA

Relación de los inscriptos nacidos en pueblos de la provincia de Madrid, inscriptos y alistados en el Distrito Marítimo de San Carlos de la Rápita, que se rinde en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 114 del vigente Reglamento para aplicación de la ley de Reclutamiento y Reemplazo de la Marina de la Armada:

Nombre, Alfonso Mayoral Alcántara; nombre de los padres, Vicente y María; naturaleza, Madrid. Nacido en el año de 1926.

San Carlos de la Rápita, 6 de abril de 1945.—El Ayudante militar de Marina, Pedro Duo.

(G. C.—1.258)

### Comandancia Militar de Marina de Alicante

#### Distrito Marítimo de Villajoyosa

Relación nominal y filiada de los inscriptos de este Trozo, comprendidos en el alistamiento del año actual, para el reemplazo de la Marina de la Armada del año 1946, que han de ser eliminados de los alistamientos de los Ejércitos en los Ayuntamientos de su naturaleza, levantada en cumplimiento de lo que preceptúan los artículos 51 de la vigente ley de Reclutamiento y el 114 del Reglamento para su aplicación.

Número de orden, 22.—I. M. Folio, 94-941.—Nombre del inscripto, Francisco Lloret Recio.—Nombres de los padres, Pedro e Inés.—Naturaleza, Carabanchel (Madrid).—Vecindad, Villajoyosa.—Fecha de nacimiento 5 de julio de 1926.—Profesión, marinero.

Villajoyosa, a 11 de abril de 1945.—El Ayudante militar de Marina, firmado: Jaime Zaragoza.

(G. C.—1.257)

## AYUNTAMIENTOS

### EL ESCORIAL

Por acuerdo del Ayuntamiento de esta Villa, adoptado en virtud de la autorización que le ha sido concedida y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 150 de la vigente ley Municipal, se anuncia subasta pública para la enajenación, por separado, de cada una de las parcelas sitas en el plano número uno del ensanche y señaladas con los números 15, 16, 17, 18, 19 y 20 del mismo.

Las parcelas que se enajenan han de ser destinadas a la construcción, que se ajustará a los proyectos y planos respectivos previamente aprobados por la Corporación municipal.

Servirán de tipo en las subastas las cantidades siguientes: 7.725 pesetas la señalada con el número 15; 7.725 pesetas la señalada con el número 16; 8.561,85 pesetas la señalada con el número 17; 7.200 pesetas la señalada con el número 18; 7.200 pesetas la señalada con el número 19, y 6.547,50 pesetas la señalada con el número 20.

Para tomar parte en cada una de estas subastas será requisito indispensable acreditar documentalmente que los planos respectivos de la construcción que se proyecte han tenido la tramitación reglamentaria y la aprobación del Ayuntamiento, así como haber constituido previamente, en concepto de depósito provisional, las cantidades siguientes: 1.931,25 pesetas para la número 15; 1.931,25 pesetas para la número 16; 2.140,46 pesetas para la número 17; 1.800 pesetas para la número 18; 1.800 pesetas para la número 19, y 1.636,87 pesetas para la número 20.

Las subastas se celebrarán al día siguiente de cumplirse veinte de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en el Salón de actos de la Casa Consistorial, a las once, once y media, doce, doce y media, trece y trece y media horas, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue y con asistencia de otro miembro de la Corporación y del Secretario, que dará fe del acto.

Las proposiciones se presentarán, individual y separadamente para cada parcela, durante un período de media hora, que se abrirá en el acto de la subasta, en pliego cerrado, extendidas en papel de la clase sexta, con sujeción al modelo adjunto, y vendrán acompañadas de los documentos que acrediten la constitución del depósito provisional, aprobación del proyecto correspondiente y personalidad del licitador, sin cuyos requisitos serán desechadas en el acto.

La fianza definitiva será igual al importe del remate y se ingresará dentro de los diez días siguientes a la fecha en que sea notificada la aprobación de la subasta por la Corporación municipal.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal, donde pueden ser examinados todos los días laborables, durante las horas de oficina.

Todos los gastos de estas subastas, reintegros, títulos de propiedad, etcétera, serán de cuenta del adjudicatario, y si no hubiere postor, se abonarán por las personas que han promovido los respectivos expedientes, deduciéndolos del depósito provisional consignado.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

El Escorial, 11 de abril de 1945.—El Alcalde (firmado).

### Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., con domicilio en la calle de ..., cuyas demás circunstancias quedan acreditadas en los documentos que acompaña, ha examinado el pliego de condiciones de la subasta para la enajenación de la parcela sita en ..., las cuales acepta, y ofrece por ella la cantidad de ... pesetas ... céntimos (en letra), comprometiéndose a contruir en dicho terreno un edificio con arreglo al proyecto y planos presentados, previamente aprobados por la Corporación municipal.

(Fecha y firma del proponente.)

(G. C.—1.245) (O.—7.747)

Por acuerdo del Ayuntamiento de esta Villa, adoptado en virtud de la autorización que le ha sido concedida y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 150 de la vigente ley Municipal, se anuncia subasta pública para la enajenación, por separado, de cada una de las parcelas sitas en el plano número uno del ensanche y señaladas con los números 2, 3, 6 y 7 del mismo.

Las parcelas que se enajenan han de ser destinadas a la construcción, que se ajustará a los proyectos y planos respectivos previamente aprobados por la Corporación municipal.

Servirán de tipo en las subastas las cantidades siguientes: 11.250 pesetas la señalada con el número 2; 11.062,50 pesetas, la número 3; 7.500 pesetas, la número 6, y 7.050 pesetas, la número 7.

Para tomar parte en cada una de estas subastas será requisito indispensable acreditar documentalmente que los planos respectivos de la construcción que se proyecte han tenido la tramitación reglamentaria y la aprobación del Ayuntamiento, así como haber constituido previamente, en concepto de depósito provisional, las cantidades siguientes: 2.812,50 pesetas para la número 2; 2.765,62 pesetas para la número 3; 1.875 pesetas para la número 6, y 1.762,50 pesetas para la número 7.

Las subastas se celebrarán al día siguiente de cumplirse veinte de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en el Salón de actos de la Casa Consistorial, a las doce, doce y media, trece y trece y media horas, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue y con asistencia de otro miembro de la Corporación y del Secretario, que dará fe del acto.

Las proposiciones se presentarán, individual y separadamente para cada parcela, durante un período de media hora, que se abrirá en el acto de la subasta, en pliego cerrado, extendidas en papel de la clase sexta, con sujeción al modelo adjunto, y vendrán acompañadas de los documentos que acrediten la constitución del depósito provisional, aprobación del proyecto correspondiente y personalidad del licitador, sin cuyos requisitos serán desechadas en el acto.

La fianza definitiva será igual al importe del remate y se ingresará dentro de los diez días siguientes a la fecha en que sea notificada la aprobación de la subasta por la Corporación municipal.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal, donde pueden ser examinados todos los días laborables, durante las horas de oficina.

Todos los gastos de estas subastas, reintegros, títulos de propiedad,

etcétera, serán de cuenta del adjudicatario, y si no hubiere postor, se abonarán por las personas que han promovido los respectivos expedientes, deduciéndolos del depósito provisional consignado.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

El Escorial, 9 de abril de 1945.—El Alcalde (firmado).

### Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., con domicilio en la calle de ..., cuyas demás circunstancias quedan acreditadas en los documentos que acompaña, ha examinado el pliego de condiciones de la subasta para la enajenación de la parcela sita en ..., las cuales acepta, y ofrece por ella la cantidad de ... pesetas ... céntimos (en letra), comprometiéndose a contruir en dicho terreno un edificio con arreglo al proyecto y planos presentados, previamente aprobados por la Corporación municipal.

(Fecha y firma del proponente.)

(G. C.—1.244) (O.—7.746)

Por acuerdo del Ayuntamiento de esta Villa, adoptado en virtud de la autorización que le ha sido concedida y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 150 de la vigente ley Municipal, se anuncia subasta pública para la enajenación, por separado, de cada una de las parcelas sitas en el plano número uno del ensanche y señaladas con los números 5, 8, 9, 10, 11 y 14 del mismo.

Las parcelas que se enajenan han de ser destinadas a la construcción, que se ajustará a los proyectos y planos respectivos previamente aprobados por la Corporación municipal.

Servirán de tipo en las subastas las cantidades siguientes: 8.850 pesetas la señalada con el número 5; 6.000 pesetas, la número 8; 7.000 pesetas, la número 9; 7.300 pesetas, la número 10; 6.400 pesetas, la número 11, y 9.000 pesetas, la número 14.

Para tomar parte en cada una de estas subastas será requisito indispensable acreditar documentalmente que los planos respectivos de la construcción que se proyecte han tenido la tramitación reglamentaria y la aprobación del Ayuntamiento, así como haber constituido previamente, en concepto de depósito provisional, las cantidades siguientes: 2.212,50 pesetas para la número 5; 1.500 pesetas para la número 8; 1.750 pesetas para la número 9; 1.825 pesetas para la número 10; 1.600 pesetas para la número 11, y 2.250 pesetas para la número 14.

Las subastas se celebrarán al día siguiente de cumplirse veinte de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en el Salón de actos de la Casa Consistorial, a las once, once y media, doce, doce y media, trece y trece y media horas, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue y con asistencia de otro miembro de la Corporación y del Secretario, que dará fe del acto.

Las proposiciones se presentarán, individual y separadamente para cada parcela, durante un período de media hora, que se abrirá en el acto de la subasta, en pliego cerrado, extendidas en papel de la clase sexta, con sujeción al modelo adjunto, y vendrán acompañadas de los documentos que acrediten la constitución del depósito provisional, aprobación del proyecto correspondiente y per-

sonalidad del licitador, sin cuyos requisitos serán desechadas en el acto.

La fianza definitiva será igual al importe del remate y se ingresará dentro de los diez días siguientes a la fecha en que sea notificada la aprobación de la subasta por la Corporación municipal.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal, donde pueden ser examinados todos los días laborables, durante las horas de oficina.

Todos los gastos de estas subastas, reintegros, títulos de propiedad, etcétera, serán de cuenta del adjudicatario, y si no hubiere postor, se abonarán por las personas que han promovido los respectivos expedientes, deduciéndolos del depósito provisional consignado.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

El Escorial, 10 de abril de 1945.—El Alcalde (firmado).

#### Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., con domicilio en la calle de ..., cuyas demás circunstancias quedan acreditadas en los documentos que acompaña, ha examinado el pliego de condiciones de la subasta para la enajenación de la parcela sita en ..., las cuales acepta, y ofrece por ella la cantidad de ... pesetas ... céntimos (en letra), comprometiéndose a contruir en dicho terreno un edificio con arreglo al proyecto y planos presentados, previamente aprobados por la Corporación municipal.

(Fecha y firma del proponente.)  
(G. C.—1.243) (O.—7.745)

#### VILLAVIEJA DEL LOZOYA

Por la vecina de este pueblo, María Carretero Martín, se tiene solicitado la adjudicación de treinta y un metros cuadrados sobrantes de vía pública en la plaza del Sol, frente al solar propiedad de la misma, número 8, para ser edificado.

Lo que anuncio al público por si alguno se considera con mejor derecho lo manifieste en la Secretaría del Ayuntamiento, en el plazo de quince días, pasados los cuales se tomará acuerdo de adjudicación a favor de la solicitante.

Villavieja del Lozoya, a 11 de abril de 1945.—El Alcalde (firmado).  
(G. C.—1.246) (O.—7.748)

#### FUENCARRAL

Se halla expuesto al público en la Secretaría y horas de oficina, el expediente de habilitación de crédito número 1 dentro del Presupuesto ordinario en curso, propuesto por la Comisión de Hacienda, para que en el plazo de quince días pueda ser examinado y presentadas cuantas reclamaciones sean pertinentes.

Fuencarral, 7 de abril de 1945.—El Alcalde, Vicente del Castillo.  
(G. C.—1.248) (O.—7.743)

#### COLMENAR VIEJO

Se hace saber que la Comisión Gestora Municipal de mi presidencia, en sesión a que han asistido las cuatro quintas partes de los elementos que integran de derecho la Corporación, y por unanimidad de los asistentes, se ha adoptado el acuerdo de enajenar un solar de la propiedad de este Municipio, encavado en la zona llamada de «El Portachuelo», con una extensión superficial de cinco mil novecientos veintisiete metros cuadrados.

Lo que se hace público y a tenor de lo dispuesto en el artículo 3.º del

Decreto de 25 de marzo de 1938, se abre una información pública a la que podrán acudir por escrito en el plazo de quince días naturales y ante el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia o este Ayuntamiento, las personas naturales y jurídicas a cuyo particular interés afecte directa y especialmente el referido acuerdo, así como las Corporaciones o entidades de interés público o general y de carácter social o económico radicantes en este término municipal.

Casas Consistoriales de Colmenar Viejo, a 9 de abril de 1945.—El Alcalde, Manuel Arroyo Torres.

(G. C.—1.242) (O.—7.744)

#### PINTO

La cuenta general de Presupuesto y las cuentas de caudales correspondientes al ejercicio económico de 1944, que rinden el señor Alcalde y señor Depositario, respectivamente, quedan expuestas al público en un plazo de quince días, contados a partir del de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que puedan formularse cuantas reclamaciones estimen pertinentes, según lo determinado en el artículo 126 del Reglamento de Hacienda Municipal de fecha 23 de agosto de 1924.

Pinto, a 2 de abril de 1945.—El Alcalde, César Ruiz.

(G. C.—1.232) (X.—5.023)

#### EL MOLAR

El Presidente de la Junta de Repartimiento General de Utilidades,

Hace saber: Que terminado el Repartimiento General de Utilidades del año de 1945, queda expuesto al público en el Ayuntamiento por el plazo de quince días, a contar desde el de la fecha, y que durante el plazo de los tres días siguientes se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o Entidades comprendidas en dicho reparto, pudiendo versar las reclamaciones sobre la estimación de utilidades, rentas o rendimientos; sobre la liquidación de cada uno de los conceptos de gravamen, tanto del reclamante como de cualquiera otra persona comprendida en el Reparto.

Las reclamaciones habrán de presentarse por escrito, fundadas en hechos concretos, precisos y determinados, así como presentarse acompañadas de las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado.

El Molar, a 9 de abril de 1945.—El Presidente, Enrique Berrendero.  
(G. C.—1.231) (X.—5.030)

#### VILLAVERDE DE MADRID

Formada por la Administración de Rentas y Exacciones de este Municipio las Matrículas para la exacción de los arbitrios municipales que gravan los solares sin edificar, y motores, calderas de vapor, transformadores, etc., correspondientes al presente ejercicio de 1945, éstas se hallan de manifiesto al público en dicho Negociado por plazo de quince días, contados desde el siguiente al de su aparición en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin de oír reclamaciones.

Todos los recibos girados por los precitados arbitrios se hallan en período voluntario hasta el día 30 del presente mes, excepción hecha de los que se refieren al año, segundo semestre y segundo trimestre, del arbitrio sobre solares, que se hallarán en este período hasta el día 31 del siguiente mes de mayo.

Villaverde de Madrid, 2 de abril de 1945.—El Alcalde (firmado).  
(G. C.—1.229) (X.—5.022)

Don Tomás Rubio Rodríguez, Agente Ejecutivo del Ayuntamiento de Madrid,

Hago saber: Que en expediente de apremio que instruyo por débitos a favor de este Ayuntamiento en el arbitrio sobre Solares sin edificar, correspondiente a los años de 1939 a 1943 y 1944, contra don Paulino Joaquín Herrero, he dictado la siguiente

#### Providencia

Afianzado el débito cuyo cobro se persigue en este expediente, por embargo de los bienes que han sido trabados por diligencia del día 9 del corriente mes, y no conociéndose el domicilio y paradero del deudor encartado en estas diligencias, don Paulino Joaquín Herrero, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 154 del Estatuto de Recaudación de 18 de diciembre de 1928, requiriendo al deudor por medio de edicto inserto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, y otro nuevo fijado en las tablas de anuncios municipales, para que en el término de ocho días, a contar desde la fecha en que aparezca publicado el edicto en el periódico oficial, comparezca a hacer efectivos sus débitos de principal, recargos y costas, importantes en el día de la fecha la cantidad de tres mil novecientas nueve pesetas con cuarenta y dos céntimos, o señale domicilio o representante en donde se le puedan hacer sucesivas notificaciones; apercibiéndole de que si deja transcurrir el indicado plazo sin cumplir el requerimiento, se decretará la prosecución en rebeldía de este expediente y se procederá a la venta de los bienes que le han sido embargados.—Villaverde de Madrid, 23 de marzo de 1945.

Lo que hago saber al deudor y a cuantas personas pudieran resultar interesadas en los bienes del mismo radicantes en este término municipal, para que le sirva de notificación.

Villaverde de Madrid, 24 de marzo de 1945.—El Agente Ejecutivo, Tomás Rubio.

(G. C.—1.230) (X.—5.029)

#### CANILLEJAS

Aprobada la Matrícula de contribuyentes sujetos al arbitrio sobre Solares sin edificar, de este término, correspondiente al año actual de 1945, queda expuesto al público en estas oficinas dicho documento por espacio de quince días hábiles, a efectos de reclamaciones y a tenor de lo dispuesto por el Reglamento de 29 de junio de 1911.

Canillejas, 6 de abril de 1945.—El Alcalde, R. Olmedo.

(G. C.—1.249) (X.—5.034)

#### VALDARACETE

Aprobadas por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria de hoy, las Ordenanzas de las exacciones municipales que dotan el Presupuesto ordinario del ejercicio en curso, se hallan de manifiesto al público en Secretaría, por término de quince días, para oír reclamaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Estatuto Municipal.

Valdaracete, 7 de abril de 1945.—El Alcalde (firmado).

(G. C.—1.251) (X.—5.031)

#### LOS MOLINOS

En sesión extraordinaria celebrada por esta Corporación municipal con fecha de 6 de los corrientes, ha sido aprobado el Presupuesto municipal extraordinario para la ejecución del plan de obras municipales, lo que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 300 del Estatuto Municipal, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días para ser oídas las reclamaciones que se puedan formular, y transcurrido este plazo se podrán interponer las reclamaciones en la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas expresadas en el artículo 301 del Estatuto Municipal y el artículo 6.º del Reglamento de Hacienda Municipal.

Los Molinos, 9 de abril de 1945.—El Alcalde (firmado).

(G. C.—1.252) (X.—5.032)

#### MANGIRON

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia la rectificación del Padrón municipal de este término correspondiente al año 1944, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento,

por término de quince días, para oír reclamaciones.

Mangirón, 6 de abril de 1945.—El Alcalde (firmado).

(G. C.—1.250) (X.—5.035)

#### COLLADO VILLALBA

Habiéndose acordado por la Superioridad la revisión de oficio del expediente de depuración del Secretario de este Ayuntamiento, don Gabriel Castaño Gómez, sobre su actuación político-social de antes y con relación al Glorioso Movimiento Nacional-Sindicalista, se abre una información pública por el plazo de quince días naturales, a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para que toda persona que tenga conocimiento de hechos de cualquier acto de conducta de expresado funcionario, comparezca en estas Casas Consistoriales ante el Gestor instructor encargado de la revisión de dicho expediente, ya sean verbales o documentales; pasado el plazo que se concede, no se admitirá ninguno.

Collado Villalba, a 7 de abril de 1945.—El Gestor instructor, Vicente García.

(G. C.—1.247) (X.—5.033)

#### Audiencia Territorial de Madrid

Don Francisco Cadenas Blanco, Oficial de Sala Letrado de la Audiencia Territorial de Madrid.

Certifico: Que en los expedientes de responsabilidad política seguidos contra los inculcados que más abajo se relacionan se ha dictado auto de sobrecimiento sin declaración de sanción, en virtud del cual los expedientados han recobrado la libre disposición de sus bienes en cuanto a sus respectivos expedientes se refiere; lo que se hace saber por el presente edicto para que, sin más requisitos, les sean levantados cuantos embargos y medidas precautorias pesen sobre los mismos:

Relación que se cita: Mariano Gamero Manzano, Rufina Belmonte Maroto, Emerico Risueño Angosto, Enrique Sánchez Barbero, Agustín González Rojo, Domingo Aragonés Martínez, María Campos Cadenas, José González Aceña, Pascual Gómez Algara, Anastasio Villena Olle, María Fernández Sánchez, Bienvenido Acitorres Arraiz, Arturo Ruiz Fernández, Martín Estévez Blázquez, Alejandro Almunia Fernández, Dionisio López Perales, Juan Díaz Palau, Ignacio Marcide Odriozola, José Bellido García, Eduardo Sierra Molina, Joaquín Lorenzo Iglesias, José María Blas García, Alberto Caballero Ramírez, Alfredo Peña Fernández, Antonio Diazdencira González, Jesús Llorente Carro, Afrodisio López Herrero, Antonio Fresneda Ayuso, Victoria Moreno Calavia, Saturnina Calavia Alvarez, Fernando Frago Barrantes, Gregorio Brihuega Ruiz Medrano, Julia Díaz Sanz, Vicente Jodra Lara, Manuel Ruda Sierra, Alejandro Varamendo Bueno, Victoriano Perales Vedia, Antonio Torres Oliveros, Luis Ruiz Magán, Juan Angel Díaz de Losada, Antonio Carrión de la Mata, Celestino Ochoa Lizárraga, Mariano Benito Montero, Mariano Hernández Blanco, Justino Azcárate Flórez, Alejandro Pinel Gourdar, Jesús Torrijos del Olmo, José Sánchez Soto, Eugenia Florit, María Rivera Trobo, José Bermúdez de Castro, Tomás Torán Ramos, Rodolfo Arranz Díaz, Carmen Onich Cantel, María Panticosa Riazza, Gonzalo Ulloa Jalvo, Isidra Graciano Villamil, Angel Calle Alonso, Ovidio Requena Cuadros, Eulogio Grande Arribas, Alfredo Puente Villa, Pelegrín de Benito Serres, César Borody García, Fernando Díaz Argüelles y Pulgar, Agustín Casado Tápia, Remigia Pérez Alcalde, Pilar González Barahona, Antonio San Millán Melgar, Fernando Camerón Jiménez, Felipe Rubio Gómez, Esteban Fernández Tato, Eusebio Montalbo Martínez, Mario Otero Priego, Julián Martínez Alora Rama, Manuel Húmera Maroto, Julio Serrano Ballesteros, Celestino Encinas Castellanos, Antonio González Naharro, Cayetano Bardaxi Moreno Navarro, José Mesada Pasami, Matías Yela Rubriano.

Fidel Martín Arias, Francisco García García, Pablo Luengo Elvira, Sotero Giménez Giménez, Teresa Leonor González, Antonio Hernando Blanco.

Y para que conste y publicar en los «Boletines Oficiales» del Estado y de la provincia, expido el presente, que firmo en Madrid, a 31 de marzo de 1945.—El Oficial de Sala, P. H. (firmado).

(B.—26.098)

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

#### JUZGADO NUMERO 18

##### EDICTO

Por el presente, que se expide cumpliendo lo mandado en providencia dictada en el día de hoy por este Juzgado de primera instancia número dieciocho, de esta capital, en los autos ejecutivos promovidos por el Procurador don Fidel Pérez Mínguez, en nombre de la Entidad «Hijos de J. B. Busca», S. A., contra don Carlos Moreu Valenzuela, sobre reclamación de ocho mil seiscientos veinticinco pesetas de principal, sus intereses y costas, se anuncia la venta en pública subasta, por segunda vez y con la rebaja del veinticinco por ciento del precio de tasación, de los bienes embargados como de la propiedad de dicho deudor, y que se encuentran depositados en su poder, en su domicilio de la calle de Castelló, número veinte, consistentes en:

Un comedor, compuesto de una mesa cuadrada, de caoba; un aparador de dos puertas y cuatro cajones; otro aparador más pequeño que el anterior, con una puerta y cuatro cajones; una mesita de tres departamentos; seis sillas forradas de tela co-

rriente; otra mesita de centro, redonda; un tresillo, compuesto de dos butacas y un sofá, forrados de tela color café, cuyos muebles todos hacen juego con la mesa al principio reseñada. Una lámpara de cuatro brazos, de madera y tulipas color verde; un cuadro antiguo, de dos metros por uno y medio, aproximadamente, representando animales variados y pintado al óleo; siete cuadritos con litografías de diferentes pájaros; una figura, rota, de porcelana, representando una aldeana; otra figura de porcelana, representando una japonesa; una pañera y una bandeja, y una máquina de coser marca «Singer», letra F, número cinco millones novecientos veinte mil setecientos diez.

Tasado todo ello en la cantidad de siete mil quinientas pesetas.

Para cuyo remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día cinco de mayo próximo, a las once de su mañana, y se previene:

Que servirá de tipo para esta segunda subasta el setenta y cinco por ciento del precio de tasación que sirvió de base para la primera, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de expresado tipo.

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores, en la mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de la que sirve de base para esta subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Madrid, a doce de abril de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Secretario,  
P. H.,

P. Almarcegui

El Juez de primera instancia,  
Esteban Samaniego

(A.—4.449)

### JUZGADO NUMERO 5

##### EDICTO

Por el Juzgado de primera instancia número cinco, de Madrid, y en los autos de mayor cuantía seguidos entre partes que se dirán, se ha dictado la siguiente

##### Sentencia

En Madrid, a nueve de abril de mil novecientos cuarenta y cinco.—El señor don Francisco Arias y Rodríguez Barba, Juez de primera instancia número trece, de esta capital, habiendo visto, en virtud de la prórroga de jurisdicción que tiene sobre este Juzgado de primera instancia número cinco, los presentes autos de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía promovidos por don José Ramón Castañón y Castañón, mayor de edad, casado, médico y de esta vecindad, representado por el Procurador don Francisco de Murga, bajo la dirección del Letrado señor Puente, contra don Esteban Lobo Rodríguez de la Flor, su herencia yacente y quienes se consideren con derecho a representarla, que no han comparecido, por lo que están declarados en rebeldía y representados por los Estrados del Juzgado, sobre reclamación de cantidad; ...

##### Fallo

Que debo absolver y absuelvo a don Esteban Lobo y Rodríguez de la Flor y a su herencia yacente de la demanda contra ellos interpuesta en estos autos por don José Ramón Castañón y Castañón, sin hacer especial condena de las costas de esta instancia.—Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado se les notificará, además de en los Estrados del Juzgado, por medio de edictos insertos en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, y fijado en el sitio

público de costumbre, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Arias y Rodríguez Barba (rubricados).

Y para que sirva de notificación a don Esteban Lobo, a su herencia yacente y quienes se consideren con derecho a representarla, se expide el presente en Madrid, a nueve de abril de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Secretario,  
P. H.,  
(Firmado)

V.º B.º

El Juez de primera instancia,  
Francisco Arias

(A.—4.447)

### JUZGADO NUMERO 4

##### EDICTO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor don Eduardo Ibáñez Cantero, Magistrado, Juez de primera instancia número cuatro, de esta capital, en la correspondiente pieza separada de los autos de juicio universal de quiebra de la entidad bancaria «González del Valle y Compañía», que tuvo su domicilio en esta capital, calle de Juan de Mena, número tres, se ha acordado convocar a Junta de acreedores, a fin de darles cuenta de la clasificación que ha sido llevada a cabo por la Sindicatura de los créditos contra la quiebra y poner en conocimiento de aquéllos las cantidades que, procedentes de la administración de sus bienes y de la enajenación de alguno de ellos, existen en la misma, para proceder al pago inmediato entre los distintos acreedores y en la debida proporción a sus respectivos créditos, para cuya Junta, que se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado, se ha señalado el día dieciocho de mayo próximo, a las once, acordándose publicar-

tribuciones e Impuestos de Zonas de la capital que corresponden a esta Corporación han sido propuestos para desempeñar servicios en las oficinas de Recaudación respectivas, en concepto de Auxiliares, los empleados eventuales de Servicios Recaudatorios procedentes de los del extinguido Impuesto de Cédulas, cuya cesantía se acuerda en el día de la fecha, propuesta aceptada con satisfacción por esta Corporación provincial.

1.535. Disponer la reincorporación al servicio del Colegio provincial de San Fernando del empleado temporero, ex acogido de dicho Establecimiento, don José Miguel Rubio Fayos, que quedará adscrito a las oficinas de Administración, en funciones de Auxiliar, de conformidad con los acuerdos de esta Corporación que regulan su situación administrativa como empleado de la plantilla parcial del citado Colegio, al que deberá quedar destinado a partir de la fecha del presente acuerdo, con los propios emolumentos que hoy tiene asignados, cuyo importe será satisfecho en la forma que se determine, previo dictamen de la Comisión de Hacienda, a la que deberá darse el oportuno traslado del presente acuerdo.

1.536. Aprobar, por reunir los requisitos reglamentarios pertinentes, cuenta rendida por el Recaudador de las Contribuciones e Impuestos del Estado de la Zona de Alcalá de Henares, acreditando la inversión de los libramientos números 3.181 y 3.182; si bien habrá de reintegrar dicho Recaudador a fondos provinciales la cantidad de 2.729,60 pesetas, importe del justificante número 16, por no ser data a su favor como cuentadante.

1.537. Desestimar instancia suscrita por el Auxiliar administrativo de esta Corporación don Manuel Pereira Martínez, toda vez que no existe precepto legal que ampare la pretensión interesada por el mencionado Auxiliar referente a que queden sin efecto las sanciones que le fueron impuestas por esta Comisión Gestora en sesión de 14 de octubre último, a causa de haber renunciado el señor Pereira Martínez al cargo que por esta Diputación Provincial le fué otorgado de Recaudador de las Contribuciones e Impuestos del Estado en la Zona de Torrelaguna.

midad con las disposiciones vigentes, la sanción de apercibimiento, que se hará constar en su expediente personal.

1.519. Acceder a lo solicitado por la sirviente de la Corporación, adscrita a las oficinas centrales, María Sánchez, concediéndole, de conformidad con lo que previene la Real orden de 15 de septiembre de 1926, licencia, con sueldo, por hallarse en el octavo mes de gestación, que deberá finalizar transcurridos cuarenta días del alumbramiento, fecha que acreditará la interesada mediante la oportuna certificación facultativa.

1.520. Acceder a lo interesado por la Enfermera numeraria de esta Beneficencia, María Teresa Vázquez García, concediéndole, con arreglo a lo dispuesto por Real orden de 15 de septiembre de 1926, licencia, con sueldo, por hallarse en período de embarazo y en razón a encontrarse, según acredita, en el octavo mes de gestación, licencia que deberá finalizar cuarenta días después del alumbramiento, fecha que acreditará la interesada mediante la oportuna certificación facultativa.

1.521. Disponer se proceda a rectificar la filiación que figura en el expediente administrativo de la Auxiliar Taquimecanógrafa de esta Corporación, señorita Antonia Olmedo González, la que deberá figurar en lo sucesivo, según acredita con acta del Registro Civil del distrito de Chamberí, de esta capital, como Josefa Olmedo González.

1.522. Disponer, de conformidad con lo interesado por la Auxiliar Taquimecanógrafa señorita María Moreno Varas, se rectifique la filiación que figura en su expediente administrativo, como funcionaria de esta Corporación, por la de María Dolores Moreno Antero, según justifica por acta del Registro Civil, que expide el Juzgado municipal número 8, de esta capital.

1.523. Declarar de abono a don José Luis Martínez de Salinas y Salcedo, Alumno interno de esta Beneficencia, de conformidad con lo informado por la Depositaria de Fondos, los haberes que no ha hecho efectivos el interesado en momento oportuno, devengados desde el día 1.º de junio último al 19 del mismo mes.

1.524. Quedar enterada de oficio de la Dirección del Colegio provincial de San Fernando, por el que se da cuenta de no haber tomado

lo en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de esta provincia, y que se circule dicha disposición a los acreedores por los Síndicos, que lo comunicarán por oficio al Juez Comisario, para su constancia en autos.

Madrid, doce de abril de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Secretario,  
Isidro Domínguez

V.º B.º

El Juez de primera instancia,  
E. Ibáñez

(A.—4.448)

### JUZGADO NUMERO 6

#### EDICTO

En virtud de providencia dictada por el señor don Luis Vacas Andino, Juez de primera instancia del número seis, de los de esta capital, en los autos ejecutivos seguidos a instancia del Procurador señor Iborra, en representación de don Noel Dumas Chalvignar, contra don Dionisio Hernández, sobre pago de pesetas, se sacan a la venta en pública subasta y por primera vez los siguientes bienes muebles, embargados como de la propiedad del demandado:

Un despacho estilo español, compuesto de una librería, cuatro sillas y una mesa de madera de nogal tallada.

Dos lámparas, de bronce una y de hierro la otra, de seis y cuatro brazos, respectivamente.

Un piano pintado en negro, marca «Paúl Izabal».

Un perchero de color negro.

Un comedor estilo español, compuesto de trinchero y aparador, mesa cuadrada de 1,20 de largo por 1,15 de ancho, seis sillas y dos butacones tapizados de cuero.

Para cuyo remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado,

sito en General Castaños, número uno, se ha señalado el día tres de mayo próximo, a las once de su mañana, haciéndose constar que los indicados bienes salen a subasta en la cantidad de cinco mil trescientas cincuenta pesetas, en que han sido tasados, no admitiéndose postura alguna que no cubra las dos terceras partes del expresado tipo, así como que, para tomar parte en dicha subasta, deberá consignarse previamente por los licitadores una cantidad igual, por lo menos, al expresado tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Madrid, a catorce de abril de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Secretario,  
Carlos Viada

Luis Vacas

(A.—4.450)

### JUZGADO NUMERO 17

#### CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

En el Juzgado de primera instancia número diecisiete, de esta capital, se tramita incidente promovido por el Procurador don Francisco Brualla y Entenza, en nombre de doña Dolores Elduayen Bonilla, sobre que se la declare pobre para litigar con don José Elduayen y Ximénez de Sandoval, cuya demanda incidental ha sido admitida por providencia de nueve del actual, y de ella se ha conferido traslado con emplazamiento a dicho don José Elduayen y Ximénez de Sandoval, para que dentro del término de nueve días comparezca y la conteste, personándose en forma; y mediante a ignorarse cuál sea el actual domicilio y paradero de dicho señor, se le emplaza, a los fines acordados, por medio de la presente, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Madrid, diez de abril de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Secretario judicial, Hilario Dago. — (Firmado.)

(C.—3.750)

### JUZGADO MUNICIPAL

### JUZGADO NUMERO 16

#### EDICTO

Don Angel Antonio Tabernilla Bolumburu, Juez municipal de cuatrienios anteriores del número dieciséis, de esta capital.

Hago saber: Que el día veintisiete del actual, a las trece horas, en el local de este Juzgado, Hermanos Alvarez Quintero, número tres, segundo, tendrá lugar primera subasta pública para la venta de una máquina de tallar eléctrica y otra pulidora, tasadas en la cantidad de mil doscientas cincuenta pesetas, siendo condiciones de la misma: Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor de los bienes, según tasación, y que los licitadores, para poder tomar parte, deberán consignar, en la mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento de dicho tipo.

Subasta anunciada por término de ocho días, acordada en ejecución de sentencia firme recaída en expediente de juicio verbal civil seguido a instancia de don Antonio Rodríguez Perreta, representado por el Procurador don Bienvenido Moreno Rodríguez, contra don Alfredo Martínez Borrego, sobre reclamación de ciento cuatro pesetas cincuenta céntimos, resto del principal, intereses legales, gastos y costas; siendo depositario de ambas máquinas el propio demandado, que vive en la calle del Amparo, número cuarenta y uno.

Y a los efectos de su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid, doy el presente en Madrid, a nueve de abril de mil novecientos cuarenta y cinco.

P. S. M.,

El Secretario,

Benjamín Caro

Angel Antonio Tabernilla  
Bolumburu

(A.—4.451)

### JUZGADO MILITAR

#### REQUISITORIA

#### ALCALA DE HENARES

Don José Francó Guzmán, Teniente de Infantería, Juez instructor del Juzgado Militar Eventual del Regimiento de Infantería Covadonga núm. 5, sito en Alcalá de Henares, y como tal, de la causa 129-512, seguida contra Miguel del Castillo Arias, alias «el Cebollero», usando de las facultades que me confiere el artículo 386 del Código de Justicia Militar, cito, llamo y emplazo a Luis, de unos cuarenta años de edad, dueño o dependiente de una cacharrería o frutería instalada en Las Ventas (Madrid), y a Fernando, alto, rubio, como de unos treinta y tres años, también dueño o dependiente de una cacharrería o frutería instalada en Las Ventas (Madrid), para que en el término de quince días, a partir de la publicación de la presente, comparezcan ante este Juzgado, sito en el Regimiento de Infantería Covadonga número 5, en Alcalá de Henares (Madrid), a fin de responder de los cargos que en dicha causa recaen contra ellos, pues así lo he acordado en diligencia de este día, y serán declarados rebeldes, caso de no efectuar su presentación.

Alcalá de Henares, a 2 de abril de 1945.—El Teniente Juez instructor, José Franco Guzmán.

(G. C.—1.203)

(B.—26.053)

Imp. Provincial.—Doctor Esquerdo, 52

posesión el Profesor de Enseñanza Profesional designado para dicho Colegio, con carácter interino, en sesión de 28 de octubre pasado, don Emilio Alfonso Tortosa, y, en su virtud, considerar decaído en su derecho al interesado para ocupar la plaza.

1.525. Reconocer al Director de la Banda de Música del Colegio provincial de San Fernando, don Manuel Peñalva Téllez, el derecho a percibir, con efectos de 22 de noviembre próximo pasado, su tercer quinquenio, por importe equivalente al 10 por 100 de sus respectivos haberes, que será satisfecho con cargo al concepto número 57 del vigente Presupuesto de Gastos.

1.526. Desestimar instancia de Felipe Arribas Aparicio, operario eventual adscrito a los Servicios de Viveros del Forestal de esta Corporación, en solicitud de confirmación en su cargo, en concepto de Ordenanza con carácter fijo, por no ser factible acceder a lo interesado dentro de las prescripciones legales vigentes.

1.527. Quedar enterada de la relación de plazas vacantes en los diversos Servicios provinciales y que se formula por la Sección a efectos de que, previo examen de las condiciones con que figuran consignadas en plantillas, se proceda a disponer las oportunas convocatorias, con sujeción a bases que deberán ser formuladas para su provisión en términos reglamentarios.

1.528. Designar al señor Ingeniero Jefe, interino, del Servicio Agropecuario de esta Corporación, don Vicente Boceta Durán, para que asuma la representación de esta Corporación provincial en la Junta Pericial del Ayuntamiento de Alcalá de Henares, según lo interesado por dicha Corporación municipal, al objeto de cubrir vacante de Vocal originada por el ex Ingeniero de esta Diputación don Luis García de los Salmones.

1.529. Autorizar a la Dirección del Colegio de San Fernando para que, con intervención de la Visita, adquiera 600 devocionarios para los alumnos del Establecimiento, abonándose su importe, de 3.500 pesetas, con cargo al concepto 238, artículo 4.º, capítulo VIII del vigente Presupuesto de Gastos.

1.530. Autorizar a la Dirección del Colegio de San Fernando para que, con intervención de la Visita, adquiera las herramientas

y accesorios necesarios para el montaje del taller de electricidad del Establecimiento, abonándose su importe, de 7.500 pesetas, con cargo al concepto 235, artículo 4.º, capítulo VIII del vigente Presupuesto de Gastos.

1.531. Autorizar a la Dirección del Colegio de San Fernando para que, con intervención de la Visita, adquiera el mobiliario necesario para el salón de actos del Establecimiento, abonándose su importe, de 9.000 pesetas, con cargo al concepto 247, artículo cuarto, capítulo VIII del vigente Presupuesto de Gastos.

1.532. Proponer se faculte a la Presidencia para que en forma análoga a la de años anteriores, se retribuya al servicio extraordinario del personal que tiene a su cargo los trabajos de formación del Presupuesto para el año 1945.

1.533. Dar de baja en el servicio a los empleados temporeros afectos a la Sección Provincial de Servicios Recaudatorios, don Julián del Moral, don Cándido Langa, don José Rubio Fayos, don Luis Sánchez, don Antonio Cárcamo, don Alfredo López, don José Luis Vera, don Pompeyo Hernáiz y señoritas Esperanza Muñoz, Antonia Deu, Angela Muñoz, Esperanza Martín, Isabel Ardura y Remedios Elorriaga, procedentes todos ellos de los extinguidos Servicios de Cédulas Personales, cuyas bajas surtirán efectos con la fecha del presente acuerdo, sin perjuicio de que los interesados hagan uso de los derechos que les concede la Orden de 5 de febrero de 1944, que ha regulado la situación del personal auxiliar de los Recaudadores de Hacienda y el adscrito a los antiguos Servicios de Cédulas Personales y de que la Corporación les utilice con preferencia, como personal eventual, si precisare empleados de tal clase para su servicio, reconociéndoles, igualmente, el derecho de reincorporación a los Servicios provinciales en las propias funciones que hasta la fecha han tenido asignadas, si por modificación o supresión del Servicio cesaren en los de Recaudación a cargo de las Diputaciones; bien entendido que tal reincorporación a los Servicios provinciales se ajustará al orden de prelación que determinen la antigüedad o años de servicios prestados por cada uno a esta Corporación provincial.

1.534. Quedar enterada de que por los Recaudadores de Con-